



Tipo Norma	:Decreto 246
Fecha Publicación	:22-01-2008
Fecha Promulgación	:09-07-2007
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LIDERAZGO EDUCATIVO
Tipo Versión	:Última Versión De : 20-08-2018
Inicio Vigencia	:20-08-2018
Id Norma	:268747
Ultima Modificación	:20-AGO-2018 Decreto 289
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=268747&f=2018-08-20&p=

REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LIDERAZGO EDUCATIVO

Núm. 246.- Santiago, 9 de julio de 2007.-
Considerando:

Que la ley N° 20.141 de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 603, Glosa 15, consigna recursos financieros para el Programa de Liderazgo Educativo.

Que los recursos contemplados en el programa estarán destinados a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1988, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Que la glosa 15 dispone que, mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinarán los contenidos y formas de ejecución de este programa.

Que las políticas de desarrollo profesional docente implementadas por el Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se encuentran orientadas a favorecer procesos de educación permanente, con el fin de mejorar la calidad de la educación mediante una enseñanza de aprendizajes significativos y pertinentes, que responda efectivamente a las necesidades de los profesionales de la educación, de modo de dotarlos y actualizarlos con los conocimientos, competencias y herramientas acordes a sus necesidades.

Que distintos estudios a nivel nacional e internacional dejan de manifiesto el valor estratégico de la gestión del establecimiento y el liderazgo educativo para el logro de aprendizajes de calidad de los estudiantes.

Que las actuales exigencias educativas requieren contar con una formación de competencias que considere la particularidad de las funciones de docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales, dada la complejidad de las funciones que se adquieren al interior del equipo educativo.

Que esta Secretaría de Estado se ha propuesto contribuir al desarrollo profesional de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y de sostenedores de establecimientos educacionales, impulsando el desarrollo de competencias que materialicen acciones que faciliten una mejor gestión escolar.



Visto: Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º de la ley N° 18.956, que reestructuró el Ministerio de Educación; en el decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 1998; el decreto ley N° 3.166, de 1980; ley N° 20.141 de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones,

Decreto:

Artículo 1º: Reglaméntese la ejecución del Programa Liderazgo Educativo, en adelante el Programa, destinado al mejoramiento de la gestión educativa y de liderazgo de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores, de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 1998, y por decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 2º: El Ministerio de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, desarrollará el Programa mediante el cual entregará una adecuada formación a los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de establecimientos educacionales que les permita desarrollar, articular y potenciar capacidades para abordar el mejoramiento continuo de la dirección y liderazgo educativo y para fortalecer las capacidades de gestión.

Artículo 3º: El Programa será desarrollado a través de las siguientes dimensiones:

1. Fortalecimiento de las Competencias de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de establecimientos educacionales para la dirección, liderazgo educacional y liderazgo pedagógico.
2. Formación para el desarrollo del liderazgo en el territorio escolar, tendrá como propósito la actualización en el uso de capacidades y herramientas de coordinación y colaboración entre establecimientos para la mejora continua y liderar el acompañamiento de las capacidades territoriales.
3. La cooperación técnica para el desarrollo de capacidades de gestión y liderazgo escolar, tendrá como propósito generar acciones de apoyo y colaboración entre distintas instituciones expertas, entre éstas y el Ministerio de Educación, en materias de calidad de la gestión escolar y el liderazgo pedagógico de los equipos directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores.
4. Liderazgo y gestión de los profesionales asistentes de la educación, para favorecer la interacción entre las organizaciones escolares desde sus necesidades y potenciar en el establecimiento educacional vínculos entre los actores responsables del liderazgo y gestión, en ámbitos tales como, integración escolar, convivencia e inclusión.

I. DEL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PARA LA DIRECCION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL Y LIDERAZGO PEDAGOGICO.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 1
D.O. 20.08.2018

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 2
D.O. 20.08.2018

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 3
a), b), c), d) y e)
D.O. 20.08.2018

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 4



D.O. 20.08.2018

Artículo 4°: El Fortalecimiento de las competencias para la dirección y liderazgo educacional y pedagógico, busca desarrollar, en los docentes directivos, sostenedores y docentes con responsabilidad técnico pedagógica los conocimientos, capacidades y actitudes, para mejorar su liderazgo educacional y pedagógico y la gestión de los procesos en los establecimientos educacionales en que se desempeñan, a través de acciones formativas presenciales, a distancia o mixtos, seminarios, talleres, pasantías o intercambios y asesorías técnicas, nacionales o internacionales.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 5
D.O. 20.08.2018

II. DE LA FORMACION PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO EN EL TERRITORIO ESCOLAR.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 6
D.O. 20.08.2018

Artículo 5°: La formación para el desarrollo del liderazgo en el territorio escolar, se focalizará en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones pertinentes de formación dirigida a sostenedores de los establecimientos educacionales y sus equipos directivos y docentes con responsabilidad técnico pedagógica, abordando aspectos significativos del contexto territorial y necesidades de las comunidades, a través de acciones formativas presenciales, a distancia o mixtas, seminarios, talleres, pasantías o intercambios, que impartan instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral 2, del presente reglamento.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 7
D.O. 20.08.2018
Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 8
D.O. 20.08.2018

III. DE LA COOPERACIÓN TECNICA PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE GESTIÓN Y LIDERAZGO ESCOLAR.

Artículo 6°: La cooperación técnica para el desarrollo de capacidades de gestión y liderazgo escolar, comprenderá acciones destinadas a establecer apoyo y colaboración entre distintas instituciones públicas o privadas, entre éstas y el Ministerio de Educación, en torno a innovaciones y transferencias de prácticas de gestión y liderazgo educativo para desarrollar habilidades en estos ámbitos en los sostenedores, docentes directivos y aquellos docentes con responsabilidades técnico pedagógicas.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 9
D.O. 20.08.2018

IV. LIDERAZGO Y GESTION DE LOS PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACION.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 10
D.O. 20.08.2018

Artículo 7°: El liderazgo y gestión de los profesionales asistentes de la educación señalados en el literal a) del artículo 2° de la ley N° 19.464, comprenderá el desarrollo de conocimientos y habilidades en los profesionales no docentes, para articular un trabajo intra e inter escuelas, desde sus necesidades y contexto, con el objeto de potenciar en el establecimiento vínculos entre los actores responsables del liderazgo y gestión, en ámbitos tales como integración escolar, convivencia e inclusión, entre otros. Estas acciones formativas deberán



estar dirigidas a los siguientes profesionales:

- a) Asistentes de la educación que participen del equipo de los Programas de Integración Escolar.
- b) Asistentes de la educación que se desempeñen en funciones relacionadas directamente con las acciones relativas a convivencia escolar en los establecimientos educacionales.
- c) Asistentes de la educación que coordinen acciones de inclusión dentro del establecimiento educacional.
- d) Asistentes de la educación que tengan funciones de coordinación intra e inter institucionales para la formación integral y el acompañamiento sicosocial de los alumnos.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 11
D.O. 20.08.2018

V. NORMAS COMUNES

Artículo 8°: La ejecución de las distintas dimensiones que abarca el Programa podrá comprender, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

- a) Diseño, desarrollo y mantención de productos informáticos, programas computacionales y multimedia, elaboración, impresión, evaluación, revisión y distribución de materiales didácticos, cuadernos de trabajo, fichas técnicas y material de difusión del Programa. Para estos efectos el Ministerio de Educación celebrará los contratos de prestación de servicios respectivos.
- b) Actividades de coordinación técnica y administrativa, de seguimiento y supervisión del Programa.
- c) Realización de estudios para la evaluación del Programa, mediante la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas.
- d) Realización de seminarios, talleres, jornadas o acciones de intercambio, nacionales o extranjeras, entre docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 12
i., ii.
D.O. 20.08.2018

Artículo 9°: La ejecución del Programa comprenderá todos aquellos actos jurídicos necesarios para la implementación y desarrollo de las actividades indicadas en el presente reglamento, pudiendo, el Ministerio de Educación, suscribir, con personas naturales o jurídicas, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para efectos, de la implementación de acciones formativas destinadas a las dimensiones establecidas en los numerales 1. y 2. del Artículo 3°, solo podrán colaborar con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, aquellas instituciones que cumplan con la certificación establecida en el artículo 12 quáter, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la institución solicitante acredite contar con los profesionales y recursos materiales necesarios para impartir el curso o programa que propone.
- b) Que cuente con una metodología adecuada y objetivos consistentes y pertinentes para la formación profesional docente.

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 13 I
D.O. 20.08.2018

Si la certificación es solicitada por una institución distinta de una universidad acreditada, ésta deberá demostrar, además:

- i. Que cuenta con experiencia en la formación de

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 13



profesionales de la educación.

ii. Que cuenta con la debida experticia en la o las disciplinas relacionadas con los cursos o programas que se propone impartir.

iii. Que se trate de entidades organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro.

En caso de las instituciones de educación superior, solo podrán certificarse cursos o programas impartidos por universidades acreditadas, o centros de formación técnica o institutos profesionales organizados por personas jurídicas sin fines de lucro.

En el caso de las acciones establecidas en el numeral 4. del Artículo 3°, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, podrá determinar que dichas acciones cumplan con requisito señalado en el inciso segundo del presente artículo.

Artículo 10°: El gasto que demande la ejecución del Programa de Liderazgo Educativo, se imputará a los recursos que consigne la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación

N° 1.912.- Santiago, 16 de enero de 2008.

Esta Contraloría General ha procedido a tramitar el decreto de la suma, que reglamenta la ejecución del Programa de Liderazgo Educativo, en el entendido que en el área de perfeccionamiento denominada "Fortalecimiento de las competencias para la gestión de establecimientos educacionales", que comprende dicho programa, podrán participar siempre los sostenedores, además de los docentes directivos y docentes con responsabilidad técnico pedagógica, tal como se establece en los artículos 1° y 2° de dicho acto administrativo, no obstante que no se encuentren expresamente mencionados en la disposición del artículo 4°, del referido documento.

Con el alcance que antecede se cursa el decreto del rubro.

Dios guarde a Us., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Educación
Presente

II

D.O. 20.08.2018

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 13
III y IV
D.O. 20.08.2018

Decreto 289,
EDUCACION
Art. único N° 14
D.O. 20.08.2018